

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-jul.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1768
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Rafael Orlando Villadiego Simancas
Radicación: 765204003005-2022-00259-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución por las sumas de dinero representadas en escritura pública y pagaré N° 05701016003927123, y escritura pública que se relacionan a continuación: Por la suma de \$219.876.58, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/04/2022. Por la suma de \$217.514.27, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/03/2022. Por la suma de \$215.177.33, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/02/2022. Por la suma de \$212.865.51, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/01/2022. Por la suma de \$210.578.52, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/12/2021. Por la suma de \$208.316.10, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/11/2021. Por la suma de \$206.077.99, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/10/2021. Por la suma de \$203.863.92, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/09/2021. Por la suma de \$201.673.64, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/08/2021. Por la suma de \$199.506.89, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/07/2021. Por la suma de \$197.363.43, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/06/2021. Por la suma de \$195.242.99, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/05/2021. Por la suma de \$193.145.33, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/04/2021. Por la suma de \$191.070.21, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/03/2021. Por la suma de \$189.017.39, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/02/2021. Por la suma de \$186.986.62., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/01/202. Por la suma de \$184.977.67, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/12/2020. Por la suma de \$182.990.30, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/11/2020. Por la suma de \$181.024.28., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/10/2020. Por la suma de \$13.910.731.30 que

corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre los saldos vigentes de capital por valor de \$65.350.110.27, a la tasa de interés corriente de 13.84% desde el 29 de octubre del 2020 hasta el día 29 de abril del 2022, como se muestra a continuación:

FECHA	VALOR CAPITAL	VALOR % CTES.	VALOR CUOTA
9/04/2022	219.876,58	712.123,42	932.000,00
29/03/2022	217.514,27	714.485,73	932.000,00
28/02/2022	215.177,33	716.822,67	932.000,00
29/01/2022	212.865,51	719.134,49	932.000,00
29/12/2021	210.578,52	721.421,48	932.000,00
29/11/2021	208.316,10	723.683,90	932.000,00
29/10/2021	206.077,99	725.922,01	932.000,00
29/09/2021	203.863,92	728.136,08	932.000,00
29/08/2021	201.673,64	730.326,36	932.000,00
29/07/2021	199.506,89	732.493,11	932.000,00
29/06/2021	197.363,43	734.636,57	932.000,00
29/05/2021	195.242,99	736.757,01	932.000,00
29/04/2021	193.145,33	738.854,67	932.000,00
29/03/2021	191.070,21	740.929,79	932.000,00
28/02/2021	189.017,39	742.982,61	932.000,00
29/01/2021	186.986,62	745.013,38	932.000,00
29/12/2020	184.977,67	747.022,33	932.000,00
29/11/2020	182.990,30	749.009,70	932.000,00
29/10/2020	181.024,28	750.975,72	932.000,00
TOTALES	3.797.268,97	13.910.731,03	17.708.000,00

Por la suma de \$65.350.110.27 como saldo insoluto de la obligación. Y por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto del capital, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de mayo del 2022, hasta el pago total de la obligación. Se solicitó además el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **378-210784**.

III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 1402 del 22 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del señor **RAFAEL ORLANDO VILLADIEGO SIMANCAS**, de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda, corregido mediante providencia No. 1999 del 2 de septiembre de 2022.

El demandado, fue notificado a través de Curador *Ad-Litem*, quien al contestar la demanda no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene conocimiento de que el demandado compareciera o pagara.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el

requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que la deudora incurrió en mora a partir del **29-mar-2022**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene de la deudora como en él se especifica.

De la misma manera fue embargado el bien inmueble, materia de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-210784**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 ibidem, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, para ordenar el remate y el avalúo del bien embargado, previo su secuestro, siguiendo para este caso las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real establecidas en el art. 468 del C.G.P.; y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **RAFAEL ORLANDO VILLADIEGO SIMANCAS**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 1402 del 22 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago, corregido mediante providencia N° 1999 del 2 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate, del bien inmueble referido de propiedad del ejecutado, para que con su producto se pague el crédito y las costas que acá se cobran, de conformidad con las disposiciones especiales previstas en el art. 468 del C.G.P.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la parte ejecutante por concepto de este asunto, hasta la concurrencia del crédito liquidado conforme lo dispone el art. 447 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría líquidense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.765.895,17**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0885beba241d9b7fff15eeb829cd99ccd67fce999a547b41b815bf39916002a**

Documento generado en 27/07/2023 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>